



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2017, DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, RELACIONADOS CON EL PAGO DE CUOTAS A CARGO DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y LA SUPERIOR -PRINCIPIOS DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA-; RELACIONADO CON EL DIVERSO 19/2015, DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 19/2015, de veintiséis de octubre de dos mil quince, en el cual se determinó:



“ÚNICO. En tanto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fija el o los criterios correspondientes, y se emite el Acuerdo General Plenario relativo, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de acuerdos del Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, relacionados con el pago de cuotas a cargo de los alumnos que cursen la educación media superior y la superior - principios de gratuidad en la educación y autonomía universitaria-, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.”;

SEGUNDO. En sesiones celebradas los días veinte de abril, seis de julio y diez de agosto, todos de dos mil dieciséis, así como el ocho de marzo de dos mil diecisiete, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió los amparos en revisión 750/2015, 1356/2015, 100/2015 y 306/2016, siendo que del primer asunto derivaron las tesis aisladas de la CCLXXXIV/2016 (10a.) a la CCXCV/2016 (10a.), criterios que fueron reiterados en el resto de los asuntos señalados;



TERCERO. Si bien el párrafo último del artículo 217 de la Ley de Amparo prevé que la jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, debe tomarse en cuenta que la aplicación de los criterios aislados referidos en el Considerando Segundo que antecede a los amparos promovidos antes de su integración, no da lugar a desconocer la situación jurídica en la que previamente se encontraban las partes en esos juicios, y

CUARTO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir la razón que motivó el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 19/2015 citado en el Considerando Primero de este instrumento normativo, por lo que deben resolverse los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de acuerdos del Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, relacionados con el pago de cuotas a cargo de los alumnos que cursen la educación media superior y la superior *-principios de gratuidad en la educación y autonomía universitaria-*.



En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 19/2015, de veintiséis de octubre de dos mil quince, del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad de acuerdos del Consejo Universitario de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, relacionados con el pago de cuotas a cargo de los alumnos que cursen la educación media superior y la superior *-principios de gratuidad en la educación y autonomía universitaria-*.

SEGUNDO. Los asuntos a que se refiere el Punto Primero que antecede pendientes de resolución en los Tribunales Colegiados de Circuito, deberán ser resueltos por éstos aplicando las tesis aisladas citadas en el



Considerando Segundo del presente Acuerdo General, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del veintiocho de septiembre de dos mil quince.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de
Circuito.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General
de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, -----

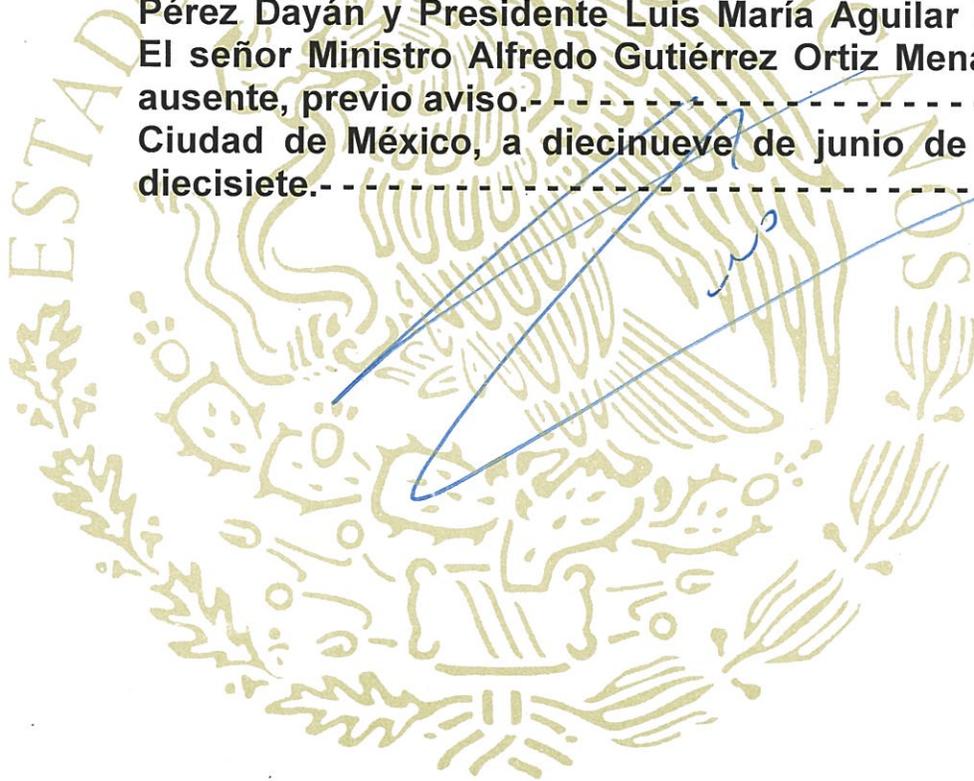
-----**C E R T I F I C A:**-----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2017, DE
DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL
PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL
APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN
EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO
DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN
LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE
CONSTITUCIONALIDAD DE ACUERDOS DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, RELACIONADOS CON
EL PAGO DE CUOTAS A CARGO DE LOS ALUMNOS
QUE CURSEN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y LA
SUPERIOR -PRINCIPIOS DE GRATUIDAD EN LA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EDUCACIÓN Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA-; RELACIONADO CON EL DIVERSO 19/2015, DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales. El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena estuvo ausente, previo aviso.----- Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete.-----



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: 6-2017 (LEVANTA APLAZAMIENTO 19-2015-CUOTAS UNIV. PÚB. MICHOACAN)
FIRMA.pdf
Secuencia: 1398707

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre:	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	Validez:	OK	Vigente
	CURP:	CATG741002HSRSRS03			
Firma	# Serie:	706a6673636a6e000000000000000000000002b2	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	20/06/2017T18:44:44Z / 20/06/2017T13:44:44-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	86 ef fe 94 ec 17 bf 51 37 c1 56 c5 ec 55 22 d2 b1 d6 c5 fe 36 7d 8a a9 94 9e 0a d8 a2 c3 66 65 3a c2 51 f0 49 99 dd 8c 27 6d ef 61 ea 75 e3 3d 7a 5b dd 70 02 57 f8 56 85 94 39 a3 20 2e 40 75 2a 63 2c 67 38 45 32 44 c1 d4 01 52 03 a8 a7 a8 a4 44 08 e3 72 52 dc d0 3e 8f ea d4 89 e1 9d 5d d3 e8 fd d0 b4 6c bd 48 53 f2 8f 04 f9 70 bc 08 c3 0a f3 51 a7 68 9a 79 59 3e 80 6e af 84 d6 31 35 7b 0c eb b9 d1 7a 21 1f 79 6b 5a c7 67 94 2f ed 40 44 62 6d 10 25 f3 a3 9d 35 3a b5 c8 25 8c 98 2e 29 ea 65 fc 95 27 90 3f 69 f0 ac 06 4e ee ec f7 2c 06 1a ff 03 9b 2b 48 5b d0 a6 70 12 ab d4 d6 0e 9c fc 44 9b 76 18 b0 a3 6c 08 e4 7f 52 07 ee 24 67 3b 7e c9 e3 ca b8 5c 09 fc 63 45 84 f3 38 12 b9 1d e0 70 c2 04 b9 bf 8b 06 58 bb f0 03 3b 05 90 f0 2e 22 b8 18 13 c6 bc 90 20 97 0a			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	20/06/2017T18:44:45Z / 20/06/2017T13:44:45-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e00000000000000000000000002b2			
TSP	Fecha : (UTC / Ciudad de México)	20/06/2017T18:44:44Z / 20/06/2017T13:44:44-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	1401099			
	Datos estampillados:	075E932399876379E064EFA40751BD65B4848ED1			